

INSTRUCCIÓN N.º 3/2024, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES REFERIDAS AL USO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE USO PERSONAL EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Constitución Española establece en el artículo 27.2 la principal finalidad de la educación, señalando que esta ha de tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto por los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante L.O.E., modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, recoge por su parte en el artículo 2.1 l) que el sistema educativo español se orientará, entre otros, a la consecución del fin de la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.



Asimismo, en su artículo 111 bis.5 señala que las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.

En el contexto de autonomía pedagógica y organizativa que confieren la L.O.E. en el artículo 120 y la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el artículo 66, ambas inciden en la necesidad de que los centros educativos, en el marco de su autonomía, elaboren sus normas de organización y funcionamiento, que deberán garantizar la convivencia y el adecuado clima escolar. Estas normas podrán modificarse siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Además, dentro de las medidas de protección que señala el artículo 69 de la Ley 4/2011, de Educación de Extremadura, se establece que la Junta de Extremadura adoptará las medidas necesarias para la prevención y la protección de las personas y de sus bienes ante situaciones de acoso escolar y de agresiones al alumnado, al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa.

En ese sentido, la Administración educativa establecerá protocolos de intervención inmediata en los centros para preservar la integridad de las personas y sus derechos y asegurarse del esclarecimiento de los hechos y de la determinación de responsabilidades.

Csv:	FDJEX3Z2MU3M27C4JEHHLMSLATXUB8	Fecha	01/03/2024 08:46:48
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaría Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



La norma establece en el artículo 78, en relación con el fomento de las tecnologías educativas, que la Administración educativa promoverá en los centros sostenidos con fondos públicos la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y, especialmente, su integración en la práctica docente. Con este fin, desarrollará programas y actuaciones encaminados a, entre otros fines, utilizar las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta metodológica en el aula.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en su artículo 83 determina que el sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores democráticos y los derechos fundamentales y con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.

El artículo 73 a) de la misma Ley Orgánica recoge que, en función de lo que establece el artículo 83.4 del Reglamento (UE) 2016/679, se considera infracción grave el tratamiento de datos personales de un menor de edad sin recabar su consentimiento, cuando tenga capacidad para ello, o el del titular de su patria potestad o tutela, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/679.

Asimismo, en el artículo 92 de la citada Ley, sobre la Protección de datos de los menores en Internet, se recoge que los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

En otro orden de cosas, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia regula en el artículo 45 el uso seguro y responsable de Internet, estableciendo a este respecto que las administraciones públicas desarrollarán campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, familias, educadores y otros profesionales que trabajen habitualmente con personas menores de edad sobre el uso seguro y responsable de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación, así como sobre los riesgos derivados de un uso inadecuado que puedan generar fenómenos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes como el *ciberbullying*, el *grooming*, la ciberviolencia de género o el *sexting*, así como el acceso y consumo de pornografía entre la población menor de edad.

Asimismo, fomentarán medidas de acompañamiento a las familias, reforzando y apoyando el rol de los progenitores a través del desarrollo de competencias y habilidades que favorezcan el cumplimiento de sus obligaciones legales y, en particular, las establecidas en el artículo 84.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En 2006, mediante Circular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, se establecieron las bases para que los centros educativos fijasen a través de los Consejos Escolares la regulación o, en su caso, la prohibición del uso de teléfonos móviles en el recinto escolar, con el fin de evitar innecesarias distracciones en las aulas y especialmente las acciones contra la dignidad e integridad física y moral del alumnado.

El Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en los artículos 28 y 29 el deber del alumnado de respetar el Proyecto Educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente, y el de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El citado Decreto regula en el artículo 36 el ámbito de conductas corregibles realizadas por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares y durante la utilización de los servicios educativos complementarios de transporte escolar y comedor. Tipifica en el artículo 40.i) como conducta gravemente perjudicial para la convivencia el uso indebido de medios

Csv:	FDJEX3Z2MU3M27C4JEHHLMSLATXUB8	Fecha	01/03/2024 08:46:48
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



electrónicos durante las horas lectivas, con fines de causar perturbación de la vida académica o causar daños o lesionar derechos de la comunidad educativa.

La Instrucción 18/2019, de 4 de junio, de la Secretaría General de Educación, que regula el Proyecto de Educación Digital, establece como Objetivo 3.3.h) gestionar el adecuado uso y conservación de los recursos tecnológicos del centro educativo, y de modo particular regular las condiciones en las que se pueden usar dispositivos móviles en actividades educativas.

La evolución tecnológica de los teléfonos móviles y otros dispositivos digitales, así como de la inteligencia artificial unida a la implantación en nuestras vidas de las redes sociales, ha posibilitado la aparición en centros docentes de nuestra Comunidad Autónoma de conductas contrarias a la convivencia relacionadas con el uso inadecuado de estos dispositivos.

En este contexto, el Consejo Escolar del Estado, en reunión mantenida el 25 de enero de 2024, aprobó por unanimidad una propuesta para prohibir el uso de teléfonos móviles en educación primaria y para limitar su uso a fines exclusivamente pedagógicos o médicos en educación secundaria obligatoria.

Esta instrucción surge a partir de un planteamiento unánime sobre la necesidad de establecer una regulación específica en esta materia según la postura de consenso alcanzada por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional con toda la comunidad educativa extremeña. En ella se recogen las conclusiones de las reuniones mantenidas por los órganos directivos de la Consejería con miembros de la comunidad educativa (docentes, padres y madres, alumnado y sindicatos), de los cuales, el 95 por ciento manifiesta su acuerdo con el establecimiento de esta regulación.

Por los motivos expuestos, para garantizar un correcto funcionamiento de los centros docentes en este ámbito, así como establecer unos criterios homogéneos en los mismos, y de acuerdo con las competencias atribuidas por Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha considerado conveniente dictar las siguientes



INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Esta instrucción tiene por objeto regular el uso de dispositivos electrónicos, de cualquier tipo, de uso personal por parte del alumnado durante la jornada escolar en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los centros privados podrán adaptar estas instrucciones a sus propios reglamentos de organización y funcionamiento.

SEGUNDA.- El uso y exhibición de dispositivos electrónicos no estará permitido al alumnado en los centros docentes durante la jornada escolar, entendida como el periodo de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los periodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, así como los servicios complementarios (aulas matinales, comedor escolar, servicio de transporte escolar y actividades formativas complementarias), salvo que esté expresamente previsto en el Proyecto Educativo del centro con fines exclusivamente didácticos y criterios pedagógicos debidamente justificados. En estos casos será necesaria, a instancias del profesorado, una autorización expresa y por escrito de los padres/madres o tutores legales del alumnado menor de edad, teniendo en cuenta en todo caso su edad, su madurez y sus características psicoevolutivas, y siempre que este uso no suponga una situación de discriminación para ningún alumno o alumna. Para ello se utilizarán los anexos I o II, según corresponda.

Csv:	FDJEX3Z2MU3M27C4JEHHLMSLATXUB8	Fecha	01/03/2024 08:46:48
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



TERCERA.- De esta limitación queda excluido el uso de los dispositivos electrónicos por alumnado que lo requiera atendiendo a circunstancias necesarias y excepcionales que tendrán que ser debidamente acreditadas ante la dirección del centro por los representantes legales del alumnado, para lo cual se utilizará el anexo III. Los centros deberán recoger en su Proyecto Educativo qué circunstancias serán consideradas excepcionales a este efecto.

CUARTA.- Los centros educativos, en el ámbito de su autonomía organizativa, deberán regular a través de sus Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia las restricciones en el uso de los dispositivos electrónicos personales teniendo en cuenta el marco establecido por estas instrucciones, así como por la normativa autonómica en materia de convivencia escolar.

En su regulación deberán recoger aquellas circunstancias excepcionales en las que se permita el uso de estos dispositivos, así como el uso restringido que pueda realizarse de los mismos en enseñanzas no obligatorias.

QUINTA.- Entre las medidas correctoras de aplicación, siempre que los centros educativos así lo estimen en el ámbito de su autonomía organizativa, podrá contemplarse el depósito del dispositivo en una dependencia del centro, que se efectuará por el alumnado al menos ante un miembro del equipo directivo. Se solicitará a la persona propietaria del mismo que proceda a apagarlo antes de su depósito.

El dispositivo, debidamente apagado e identificado, será custodiado por el equipo directivo hasta que sea devuelto a los representantes legales del alumnado afectado o al propio alumnado previa autorización de los mismos.


Las correcciones que hayan de aplicarse al alumnado por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un enfoque educativo y recuperador y deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado.


Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta la tipificación como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro que establece el artículo 40. i) del Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el incumplimiento de estas instrucciones será corregido mediante las medidas establecidas en el propio decreto.

SEXTA.- Los centros educativos aplicarán el concepto de desconexión digital, de forma que en tiempo de descanso se puedan mantener inactivos los dispositivos y no enviar ni recibir mensajes de miembros de la comunidad educativa por razones laborales o académicas.

SÉPTIMA.- La Inspección Educativa, en el marco de sus Planes de Actuación, velará por el cumplimiento de las presentes instrucciones y asesorará e informará en relación con las mismas a los distintos sectores de la comunidad educativa.

OCTAVA.- La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional planificará actividades formativas específicas dirigidas a los docentes y equipos directivos. Asimismo, diseñará jornadas dirigidas al alumnado y sus familias sobre el uso seguro y responsable de internet, dispositivos móviles, inteligencia artificial y redes sociales.

Csv:	FDJEX3Z2MU3M27C4JEHHLMSLATXUB8	Fecha	01/03/2024 08:46:48	
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8	





NOVENA.- Estas instrucciones serán de aplicación a partir del día de su firma. Se harán públicas en el portal www.educarex.es, y serán notificadas a las direcciones de los centros. Todo ello sin perjuicio de las medidas oportunas que puedan adoptar las Delegaciones Provinciales para su difusión.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Csv:	FDJEX3Z2MU3M27C4JEHHLMSLATXUB8	Fecha	01/03/2024 08:46:48	
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8	



ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE PADRES, MADRES, TUTORES LEGALES PARA EL USO PUNTUAL DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES CON FINES DIDÁCTICOS

Nombre y localidad del centro educativo	
Nombre y apellidos del padre/ madre/ representante legal	
	DNI:
Nombre del alumno o de la alumna	
	Grupo:
Nombre del o de la docente que solicita autorización para el uso del dispositivo electrónico personal ¹	
	Materia:
Fecha y hora en la que se van a utilizar los dispositivos electrónicos personales	
Fecha:	Hora/ s:

Justificación de la finalidad didáctica del uso del dispositivo electrónico digital (a cumplimentar por el o la docente):

Mediante este anexo, se autoriza al alumno o alumna a utilizar su dispositivo electrónico digital en la fecha y hora/s consignada/s y exclusivamente con los fines descritos anteriormente.

En _____, a _____ de _____ de 202_

El/ la docente del grupo	Padre/ madre/ representante legal
Fdo.:	Fdo.:

¹ El o la docente custodiará las autorizaciones debidamente cumplimentadas y firmadas.

Csv:	FDJEX3Z2MU3M27C4JEHHLMSLATXUB8	Fecha	01/03/2024 08:46:48
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE PADRES, MADRES, TUTORES LEGALES PARA EL USO PUNTUAL DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES O COMPLEMENTARIAS

Nombre y localidad del centro educativo	
Nombre y apellidos del padre/ madre/ representante legal	
	DNI:
Nombre del alumno o de la alumna	
	Grupo:
Nombre del o de la docente responsable de la actividad ¹	
	Materia:
Fecha y hora en la que se van a utilizar los dispositivos electrónicos personales	
Fecha:	Hora/ s:

Observaciones del o la docente responsable de la actividad en relación al uso de los dispositivos electrónicos personales (a cumplimentar por el o la docente):


Mediante este anexo, se autoriza al alumno o alumna a utilizar su dispositivo electrónico digital en la fecha y hora/s consignada/s anteriormente.


En _____, a _____ de _____ de 202_

El/ la docente del grupo Fdo.:	Padre/ madre/ representante legal Fdo.:
---	--

¹ El o la docente custodiará las autorizaciones debidamente cumplimentadas y firmadas.

Csv:	FDJEX3Z2MU3M27C4JEHHLMSLATXUB8	Fecha	01/03/2024 08:46:48
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8





ANEXO III

COMUNICACIÓN DE PADRES, MADRES, TUTORES LEGALES DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE JUSTIFICAN EL USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PERSONAL POR PARTE DEL ALUMNADO

Nombre y localidad del centro educativo	
Nombre y apellidos del padre/ madre/ representante legal	
	DNI:
Nombre del alumno o de la alumna	
	Grupo:

Descripción de las circunstancias excepcionales que justifican el uso de un dispositivo electrónico personal por parte del alumnado, incluida la duración prevista (a cumplimentar por padre/madre/tutor/tutora legal):

Relación de documentación que se acompaña para acreditar las circunstancias descritas:

1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____
- Otros: _____

Mediante este anexo, se autoriza al alumno o alumna a utilizar su dispositivo electrónico digital en las circunstancias descritas anteriormente.

Este anexo, junto con la documentación que lo acompaña, será archivado en el expediente del alumno.

En _____, a _____ de _____ de 202_

Padre/ madre/ representante legal	La Dirección del centro
Fdo.:	Fdo.:

Csv:	FDJEX3Z2MU3M27C4JEHHLMSLATXUB8	Fecha	01/03/2024 08:46:48
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8

